

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra de la abogada de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente,

LCBC

Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL AMSTERDAM PH
Demandado	BANCO DAVIVIENDA SA
Radicado	05001 40 03 028 2022 01450 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de Administración)**, instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL AMSTERDAM PH.** en contra de **BANCO DAVIVIENDA SA** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. En cuanto al certificado del administrador, se trata de un archivo PDF que contiene una firma escaneada e incorporada al documento.

Por lo que demostrará que dicha firma proviene del administrador y/o que él fue el que la autorizó o insertó en dicho documento (artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 3 del decreto 2364 de 2012)

O indicará si se trata de un mensaje de datos, es decir, de un documento creado y enviado directamente por el administrador del conjunto residencial por medios electrónicos, y en caso afirmativo lo allegará el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

2. Indicará cuando se dio el incremento anual de la cuota de administración, y en consecuencia explicará por qué los meses de enero, febrero y marzo de 2022 tienen un valor diferente.
3. Allegará poder el cual deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. **EI**

poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

4. Remitirá nuevamente los documentos denominados “Trazabilidad_Mensaje_De_Datos_poder” y “Trazabilidad_Mensaje_De_Datos_Certificacion (...)” en un formato que pueda ser verificado por el Despacho, ya que la manera en la que se envió no es posible para el Juzgado abrirlo, es decir deberá remitir el documento de tal manera que cualquier persona pueda abrirlo sin necesidad de descargar aplicaciones externas. A propósito, se enseña:

Microsoft Office Outlook



No hay un ningún cliente de correo predeterminado o el cliente de correo actual no puede llevar a cabo la solicitud de mensajería. Ejecute Microsoft Outlook y establézcalo como el cliente de correo predeterminado.

Aceptar

5. De conformidad con el artículo 82 numeral 10 informará en donde reciben notificaciones los representantes legales de las entidades.
6. Allegará la constancia de que la notificación de la sanción fue enviada directamente al Banco Davivienda, entidad que fue demandada en el presente trámite ya que lo anexado es una carta dirigida a la señora Natalie Maya quien no hace parte en el presente trámite, así mismo allegará la constancia de que el destinatario recibió el comunicado.

NOTIFÍQUESE,
9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167183ea4d4aa381561ae3fb86fd9d103e82d05f5a37396456a70db389ca414a**

Documento generado en 12/12/2022 07:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>